

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once de mayo de dos mil veintidós.

Radicado 2022-0117

Toda vez que la demanda ejecutiva no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el artículo 468 del mismo código, este Juzgado procede a inadmitirla; por lo tanto, se concede a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos:

1. Determinar de manera clara y precisa cuál es el número del título valor que se piensa ejecutar.
2. Aportar los certificados de libertad y tradición vigentes según lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso en su numeral primero.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 058,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3eb5fca9b64b6e54c4f99fadafefc592e037ea00a553daa696d33d95be27fa**

Documento generado en 11/05/2022 07:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**